

RESOLUCION No. 245 DE 30 JULIO DE 2024

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000115 de 2021, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 del 15 de Marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 000115 del 29 de septiembre de 2021, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **TROPICAL SUPPLY S.A.S.**, identificada con NIT **901.091.654-4**.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción a la sociedad **TROPICAL SUPPLY S.A.S.**, identificada con **NIT 901.091.654-4**., se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 000115 del 29 de septiembre de 2021, la Sociedad **TROPICAL SUPPLY S.A.S.**, identificada con **NIT 901.091.654-4**., a través de su Representante Legal: **CARLOS ACOSTA TERAN**, Identificado con Cedula de Ciudadania No. 72.285.009, solicita mediante radicado: EXT-BOL-24-036723 ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores.

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	CAP
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	250
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	375
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	500
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	750
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	1000
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	1500
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	2000

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Quel artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados seotorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal

RESOLUCION No. 245 DE 30 JULIO DE 2024

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000115 de 2021, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen generalo a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l) Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 000115 del 29 de septiembre de 2021, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	CAP
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	250
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	375
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	500
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	750
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	1000
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	1500
AGUARDIENTE MARCA CARTAGO 360°	2023L-0012847	24,3	2000

RESOLUCION No. 245 DE 30 JULIO DE 2024

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000115 de 2021, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **TROPICAL SUPPLY S.A.S.**, identificada con **NIT 901.091.654-4**.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 000115 del 29 de septiembre de 2021, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **TROPICAL SUPPLY S.A.S.**, identificada con **NIT 901.091.654-4**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: TRANSVERSAL 51 #21A-50 Cartagena-Bolivar Correo electrónico: tropicalsupply@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 30 días del mes de Julio de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Dirección Financiera de Ingreso: 